

## **Los casinos en la República Dominicana están regulados por la Ley 351, modificada por la Ley 24-98.**

Los requisitos para instalar y operar una sala de juegos son los siguientes:

- 1) Ser propietario, arrendatario o concesionario de un Hotel de Primera Categoría.
- 2) El hotel debe estar ubicado en zona de interés turístico.
- 3) La sociedad comercial, propietaria, arrendataria o concesionaria debe tener suficiente solvencia económica y estar integrada por personas que gocen de buena reputación.
- 4) Dirigir comunicación al Secretario de Estado de Finanzas, en sus funciones de Presidente de la Comisión de Casinos solicitando la licencia para instalar una sala de juegos; ofreciendo los siguientes datos e informaciones:

- A) Estudio de factibilidad: bosquejo del proyecto, inversión, infraestructura, planos, fotos; planos de instalación de las mesas y máquinas; proyección turística.
- B) Copia registrada de todos los documentos constitutivos de la empresa.
- C) Certificación de que no tiene deudas pendientes con el Departamento de Desarrollo y Financiamientos de Proyectos, Banco Central de la Rep. Dom.
- D) Estar al día en el pago de las obligaciones tributarias.
- E) Número del Registro Nacional de Contribuyente de la compañía.
- F) Certificado de no antecedentes penales de la Procuraduría Fiscal y de la Policía Nacional.
- G) Indicación de la naturaleza de los juegos de azar que se desean instalar y su funcionamiento.
- H) Condiciones de admisión a las salas de juego.
- I) Horas de apertura y hora de cierre.

- 5) Depositar seis copias de la documentación completa del expediente.

En cuanto a si hay casinos independientes, es decir, fuera de los hoteles. Sí hay uno establecido, pero esto fue anterior a la Ley. En estos momentos uno de los requisitos es que sea en un Hotel de Primera Categoría.

En cuanto al tiempo: Las licencias que se otorgan en virtud de esta ley podrán ser modificadas o retiradas temporal o definitivamente por el Poder Ejecutivo, por motivos de orden público o por violación o incumplimiento de los requisitos y obligaciones que impone la ley.

En cuanto a los impuestos a pagar: se establece un impuesto único a la operación de los casinos de juegos legalmente establecidos, basados en su localización geográfica y el número de mesas en operación.

Se establecen dos categorías de casinos de juego, que son:

I- Casinos localizados en Santo Domingo y en las provincias, se establecen las siguientes escalas impositivas:

A) Los casinos con un volumen de mesas de juego con operación comprendida entre 31 y 60 mesas pagarán, mensualmente, RD\$16,000.00 pesos por cada mesa.

B) Los casinos con un volumen de mesas de juego con operación comprendida entre 16 y 30 mesas, pagarán mensualmente, RD\$14,000.00 pesos por cada mesa.

C) Los casinos con un volumen de mesas de juego con operación comprendidas entre 1 y 15 mesas, pagarán mensualmente, RD\$12,000.00 pesos por cada mesa.

II- Casinos de juego legalmente establecidos en las zonas de playas del país, se establece la siguiente escala:

A) Los casinos localizados en el área geográfica de Juan Dolio, Boca Chica, Punta Cana y toda la parte Este del país, pagarán RD\$8,000.00 pesos por cada mesa, mensualmente.

B) Los casinos localizados en el área geográfica de la región sur del país, y los de Puerto Plata, Río San Juan y todo el resto de la parte Norte, pagarán RD\$6,000.00 pesos por cada mesa, mensualmente.